REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA,
ECONOMÍA Y FINANZAS,
DESARROLLO HUMANO,
EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA,
TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN,
AMBIENTE Y ENERGÍA
AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN,
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS,
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS,
UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

- Se deroga el Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, mediante el cual se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil -Comité Intersectorial DCI- ..... 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ7-2026-00858-R Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la organización social "Asociación de Artistas Profesionales del Cantón Piñas", con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro ..... 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0114-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial ..... 16

Año II - Nº 341 - 43 páginas
Quito, miércoles 5 de agosto de 2026

Págs.

**MPCEI-SC-2026-0115-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano ..... 19**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

**016-DIR-2026-ANT Se reforma parcialmente la Resolución No. 030-DIR-2025-ANT ..... 22**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:**

**SCE-UPSDT-2026-02 Se entrega a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, una copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "SISCPM" versión 4 ..... 30**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0071 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria El Castillo del Sur ASOPROAGROCASUR, con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja ..... 37**

Ministerio de Desarrollo Humano

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (…)";*

**Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos*. (…)";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*

*coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 425 de la Carta Magna, establece: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";*

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, determina: *"Créase el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la desnutrición infantil con el objetivo de formular, transversalizar, observar y evaluar las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación y adopción de políticas, estrategias y acciones vinculadas al objeto del presente capítulo";*

**Que,** en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador se establece la integración del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la desnutrición infantil y se determinan las atribuciones y funciones del Comité;

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, consagra: *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (…)"*;

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos"*;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (…)"*.

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

**Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (…)";*

**Que,** la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022 tiene por objeto armonizar el ordenamiento jurídico con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador y su Reglamento General, evitando duplicidades normativas e institucionales, sin afectar la integración, atribuciones o funcionamiento del Comité Intersectorial previsto en la referida Ley;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El artículo 2, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Mtr. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 237 de 2 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República asignó a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta de la República como su delegada ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 369 de 27 de abril de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 7 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al Mgs. Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 4 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al Mgs. Washington Xavier Zambrano Chávez como Director Ejecutivo de la Unidad de Registro Social;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 01 de julio de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Encargado;

**Que,** mediante Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil - Comité Intersectorial DCI- con la finalidad de coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil" y su Plan Estratégico;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0013-A de 21 de septiembre de 2022, el Presidente del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil expidió su Reglamento de funcionamiento;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002 de 07 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Lcdo. Ottón Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a partir del 08 de febrero de 2024;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0002 de 05 de marzo de 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González como Director Nacional de Registros Públicos a partir del 6 de marzo de 2026;

**Que,** mediante Resolución del Directorio Nro. 2023-DIR-070 de 07 de diciembre de 2023, se nombró al Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que,** mediante Memorando Nro. MDH-VER-2026-0176-M de 02 de julio de 2026, el Viceministro Estratégico y de Regulación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Humano, la elaboración del Acuerdo para la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, con el cual se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

**Que,** el *"INFORME TÉCNICO PARA LA DEROGATORIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL S/N DE 01 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL"*, aprobado por las instituciones que integran el Comité, en su parte pertinente indica:

*"(…)* ***6. CONCLUSIONES***

*(…)*

*b. La vigencia del Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022 podría generar duplicidad de mecanismos de coordinación y superposición de espacios institucionales destinados al abordaje de una misma problemática pública, contraviniendo los principios de coordinación, eficiencia, eficacia y optimización de la gestión pública previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.*

*c. Es necesario armonizar el marco normativo e institucional con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador y su Reglamento General, a fin de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, la adecuada aplicación del principio de jerarquía normativa y el fortalecimiento de la gobernanza para la prevención y erradicación de la malnutrición.*

*(…)*

*e. En virtud de la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, corresponderá gestionar la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional No. STECSDI-STECSDI-2022-0013-A de 21 de septiembre de 2022, a fin de mantener la coherencia y actualización del marco normativo que regula el funcionamiento del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.*

***7. RECOMENDACIÓN***

*Con base en los antecedentes, justificación y análisis técnico realizado se recomienda proceder con la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, mediante el cual se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, por cuanto su objeto y finalidad se encuentran actualmente regulados por la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, norma de jerarquía superior que establece el marco institucional aplicable para la coordinación de las acciones orientadas a la prevención y erradicación de la malnutrición, incluida la desnutrición crónica infantil";*

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDAN:**

**Artículo Único. -** Derogar el Acuerdo Interinstitucional S/N de 01 de junio de 2022, mediante el cual se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil -Comité Intersectorial DCI-, así como también toda norma de igual o menor jerarquía relacionada con el presente Comité Intersectorial.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** La Presidencia del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil realizará la entrega de la información y documentación gestionada por este Comité a la Presidencia del Comité de Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil con el objeto de garantizar la

continuidad de los compromisos institucionales derivados de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

**Segunda. -** De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional encárguese a las entidades suscriptoras en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única. -** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME OTTON BERNABE ERAZO

Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo
**Ministro de Salud Pública**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA ANGULO

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
**Ministra de Economía y Finanzas**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
**Ministra de Desarrollo Humano**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

Dra. Gilda Natalia Alcívar García
**Ministra de Educación, Deporte y Cultura**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICARDO XAVIER GUTIERREZ CEVALLOS

Mgs. Ricardo Xavier Gutiérrez Cevallos
**Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (E)**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

Mgs. Juan Carlos Damián Blum Baquero
**Ministro del Ambiente y Energía**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Mtr. Juan Carlos Vega Malo
**Ministro de Agricultura y Ganadería**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAMIAN MARCELO OCHOA RODRIGUEZ

Ing. Damian Marcelo Ochoa Rodríguez
**Gerente General, Subrogante del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OTTON JOSE RIVADENEIRA GONZALEZ

Lcdo. Ottón Rivadeneira González
**Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLO SEBASTIAN GRIJALVA GONZALEZ

Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González
**Director Nacional de Registros Públicos**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EVA MARIA MERA INTRIAGO

Dra. Eva María Mera Intriago
**Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON XAVIER ZAMBRANO CHAVEZ

Mgs. Washington Xavier Zambrano Chávez
**Director Ejecutivo de la Unidad de Registro Social**

**Resolución Nro. MINEDEC-CZ7-2026-00858-R**

**Loja, 09 de julio de 2026**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**MGS. FAVIO ANDRES VILLAMIZAR SANCHEZ**
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (... ) 13. El derecho a asociarse. reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria ( ... ). ".*

QUE, el artículo 76 de la a Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)";*

QUE, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.",*

QUE, el artículo 226 de la Norma Suprema dictamina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

QUE, el artículo 227 de la Ley Fundamental preceptúa: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce, de manera particular, lo siguiente: *"[…] Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas*

*públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*
*Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares";*

QUE, el artículo 31 de la Ley ibídem prevé que: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *" Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. ( ... ). ".*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, como principio de la administración pública, dictamina: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)";*

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA prescribe: *"Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*.

QUE, el artículo 21 Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

QUE, el artículo 22 del COA determina: *"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*.

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos. contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.".*

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo. establece: "*Competencia. La competencia*

*e.~ la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en ra::ón de la materia. el territorio. el tiempo y el grado.".*

QUE, el artículo 98 del COA en el acto administrativo determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

QUE, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes".*

QUE, a través del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, se expide el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación", que en su artículo 31, numeral 3, literal ff) les faculta a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, dentro del territorio de su jurisdicción, *"Aprobar los Estatutos y conceder la personería jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas";*

QUE, con Acción de Personal No. 01094 de fecha 21 de mayo de 2024 suscrita por el Dr. Ricardo Orlando Cordova Empuño, Director Nacional de Talento Humano y por Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, asume el cargo de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7;

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025**, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: *"Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2.* ***El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación.*** *3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...).";*

QUE, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025** el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *"****Artículo 1.-*** *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a)* ***Ministerio de Cultura y Patrimonio****; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."* ***Artículo 2.-*** *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al* ***Ministerio de Cultura y Patrimonio****, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A,** suscrito por JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR, MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA,

SUBROGANTE de fecha 05 de octubre de 2025, por medio del cual delegó a los/as Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción: *"[…] 3.1 En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos"*;

QUE, con **Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025**, se expidió el **Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social**, publicado en el Registro Oficial Nro. 153 el 28 de octubre de 2025.

QUE, el Art. 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, textualmente sostiene lo siguiente: *"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: 1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: ( ... ); 2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros. 3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:(...). 4. Nómina de directiva provisional. 5. Domicilio legal. 6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.".*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azin, designa a la Mgs. Gilda Natalia Alcivar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

QUE mediante Oficio Nro. CCE-CCENEO-2026-0035-O Machala, 09 de junio de 2026, ingresado a esta Coordinación Zonal, suscrito por Mgs. Angel Efraín Orellana Flores DIRECTOR PROVINCIAL NÚCLEO DE EL ORO, autorizado por los señores Alexander Gabriel Sandoval Aguilar y Elsi del Carmen Jaramillo León, personas designadas en el **Acta Constitutiva de fecha 15 de abril de 2024,** para la legalización de la organización social, solicita aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la organización social denominada: "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS".

QUE, mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ7-DZAJ-2026-00001-OF Loja, 08 de julio de 2026, la Unidad Zonal de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del acto administrativo pertinente para la aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social denominada: "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, (Acuerdo Ministerial Nro. 020-12), Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, en concordancia con los preceptos constantes en el Art. 84 al 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para las provincias de El Oro-Loja-Zamora Chinchipe.

**RESUELVE:**

**Articulo 1.- Aprobar** el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social: "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS", con domicilio en la ciudad de Piñas, del cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Articulo 2.- Ordenar** a la organización social descrita en el articulo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días, remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL, que dé cuenta de la elección de su directiva definitiva.

**Articulo 3.- Disponer** a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento de sus fines, objetivos y cumplimiento irrestricto de su Estatuto, del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL expedido mediante Decreto No. 191; del Código Civil, y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros que sean procedentes, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**Articulo 4.-** La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para realizar actividades lucrativas y comerciales, por lo que queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

**Articulo 5.-** El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 7, podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS", a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

**Articulo 6.- Reservar** el derecho del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 7 a dejar sin efecto la presente Resolución, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS", así como por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; para lo cual, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL y su Estatuto.

**Articulo 7.- Notificar** con el presente acto administrativo a la organización social solicitante "ASOCIACIÓN DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL CANTÓN PIÑAS"; y, más sujetos e instancias de rigor, a fin de que el presente acto administrativo surta plena eficacia; bajo lo previsto en el artículo 101 del COA, de la presente diligencia encárguese a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, su efectivo cumplimiento.
La veracidad del contenido de la información y documentación suministrada a esta Cartera de Estado para la emisión de este acto administrativo es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos proporcionados por los solicitantes y que pueden inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se elevará a conocimiento de las autoridades

competentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 7, a los nueve (09) días del mes de julio del año 2026.- **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Favio Andres Villamizar Sanchez
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7**

Referencias:
- MINEDEC-CZ7-2026-00470-E

Anexos:
- camscanner_02-06-2026_13.46.pdf
- oficio_reunion_artistas_2.pdf

Copia:
Viviana Victoria Muñoz Jimenez
**Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales**

Señor Abogado
Iván Patricio Montalván Barreto
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado
Carlos Luis Barrazueta Mendieta
**Responsable Zonal de Asesoría Jurídica**

im/cb

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FAVIO ANDRES
VILLAMIZAR SANCHEZ

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0114-R**

**Guayaquil, 17 de julio de 2026**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

**Que,** el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

**Que,** por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

*Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

**Que,** en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";*

**Que,** mediante Resolución No. 12277 de 13 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero de 2013, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial. Requisitos;

**Que,** mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-046 de 06 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial. Requisitos;

**Que,** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0357-OF de 16 de junio de 2026, el INEN señala que "*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial. Requisitos";*

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0147 de fecha 30 de junio de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial. Requisitos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2372:2013, Solventes. Hexano comercial. Requisitos, contenida en la Resolución No. 12277 de 13 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

go/le

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0115-R**

**Guayaquil, 17 de julio de 2026**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

**Que,** el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

**Que,** por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

*Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

**Que,** en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";*

**Que,** mediante Resolución No. 13285 de 13 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 83 de 18 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación

de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano;

**Que,** mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-046 de 06 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano:

**Que,** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0358-OF de 16 de junio de 2026, el INEN señala que "*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano";*

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0148 de fecha 30 de junio de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2279:2013, Solventes. Determinación de benceno, metanol, diclorometano y triclorometano, contenida en la Resolución No. 13285 de 13 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 83 de 18 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

go/le

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES

**RESOLUCIÓN N° 016-DIR-2026-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. [...] Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que dicha Ley tiene por objeto *"la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*, con el fin de

proteger a las personas y bienes que se trasladan por la red vial del territorio ecuatoriano y contribuir al desarrollo socio-económico del país;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina*: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."*

**Que**, el numeral 18 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como función y atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *"Autorizar los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia."*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial."*

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento."*

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional."*

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes *"es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas";*

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto del procedimiento sancionatorio, determina en lo pertinente: *"La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados."*; y que el procedimiento sancionador por parte de

la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial observará el Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que, además de las atribuciones previstas en el artículo 20 de la Ley, corresponde al Directorio: *"6. Regular el uso de las rutas y frecuencias en la operación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito de su competencia"*; *y "7. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia para su posterior suscripción por el Director Ejecutivo"*;

**Que**, el artículo 114 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito."*

**Que**, el artículo 117 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *"Los títulos habilitantes para la explotación de una ruta determinada serán otorgados, en todo el país, de conformidad con la planificación realizada por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas, o los GADs según corresponda, respetando siempre el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias. Deberán incluirse en los títulos habilitantes la descripción detallada de los niveles de calidad en el servicio del transporte."*

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *"Fusión y Escisión. - Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia."*

**Que**, el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone como atribución y deber de la Asamblea General: *"13. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación."*

**Que**, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"La fusión se resolverá en asambleas generales de las cooperativas a fusionarse, convocadas especialmente para ese efecto. La fusión podrá decidirse en cualquier tiempo, con el voto de las dos terceras partes de los socios o representantes."*

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que la fusión puede realizarse: "*1. Por creación, esto es, cuando las cooperativas se disuelven sin liquidarse, constituyendo una nueva de la misma o distinta clase; y, 2. Por absorción, cuando una o más cooperativas, son absorbidas por otra que mantiene su personalidad jurídica. En cualquiera de los dos casos, la organización creada o absorbente, asumirá los activos, pasivos y patrimonio de las disueltas, entregándose certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda en la nueva organización."*

**Que**, mediante Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la fusión por absorción entre la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE

INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, identificando a la primera como operadora absorbente o superviviente y a la segunda como operadora absorbida;

**Que**, la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT dispuso, en su mecanismo de ejecución, la suscripción de un nuevo contrato de operación unificado y la posterior pérdida de efectos de los contratos de operación previamente otorgados a las operadoras involucradas;

**Que**, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar la fusión ordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILÓMETRO 26, con RUC 0991220437001, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INÉS MARÍA, con RUC 0990736065001; declaró la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES KILÓMETRO 26; y dispuso la cancelación de su registro del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que**, la Disposición General Primera de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2026-0018 establece que la aprobación de la fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a dicha resolución;

**Que**, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0039-R, de 14 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial delegó a los Directores Provinciales, en el ámbito de su circunscripción territorial, la atribución de suscribir los contratos de operación de transporte público en el ámbito intraprovincial, sus renovaciones, adendas, reformas de estatutos y la terminación de dichos contratos, conforme lo previsto en el artículo 22, numeral 7, de la referida resolución;

**Que**, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2026-1016-M, de 03 de junio de 2026, la Dirección de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica criterio jurídico respecto del procedimiento aplicable para la emisión del título habilitante derivado de la fusión por absorción aprobada mediante Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, considerando, entre otros aspectos, la inexistencia del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, la ausencia de un procedimiento específico para estos casos, el alcance de la revisión técnica y jurídica, y la existencia de una medida de intervención iniciada respecto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26;

**Que**, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2026-1121-M, de 08 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico respecto de la solicitud formulada por la Dirección de Títulos Habilitantes, determinando que, al tratarse de una fusión por absorción en la cual la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA mantiene su personalidad jurídica como operadora absorbente, no resulta jurídicamente procedente ejecutar la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT en los términos originalmente previstos, esto es, mediante la emisión de un nuevo contrato de operación unificado y la consecuente pérdida de efectos del contrato de operación vigente de la operadora absorbente;

**Que**, en el referido criterio jurídico, la Dirección de Asesoría Jurídica consideró necesario poner en conocimiento del Director Ejecutivo la necesidad de elevar al Directorio la reforma de la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, a fin de que dicho órgano determine que la fusión por absorción se instrumente mediante una adenda al contrato de operación vigente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que la adenda deberá tener por objeto adecuar el contrato de operación vigente de la operadora absorbente a los efectos jurídicos de la fusión por absorción, sin que aquello constituya un nuevo otorgamiento, incremento, modificación o regularización de rutas, frecuencias o cupos;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica consideró jurídicamente pertinente que, en la reforma de la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, el Directorio establezca parámetros mínimos de revisión previo a la suscripción de la adenda, orientados a verificar la situación jurídica y operativa de la operadora absorbente, el estado de los socios y unidades que se incorporen como consecuencia de la fusión, la correspondencia con las rutas, frecuencias y cupos previamente autorizados, la inexistencia de incremento o creación de nueva oferta operativa, así como la existencia de obligaciones, valores pendientes, medidas administrativas o demás cargas relacionadas con la operadora absorbida;

**Que**, respecto de la medida de intervención iniciada en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, corresponde que la unidad administrativa competente analice su estado y determine, dentro del ámbito de sus competencias, el tratamiento administrativo que corresponda, considerando que la operadora intervenida fue absorbida y que su personalidad jurídica fue declarada extinta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que**, en atención a los efectos propios de la fusión por absorción previstos en el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las obligaciones económicas, multas, valores pendientes, deudas administrativas firmes, sanciones administrativas ejecutoriadas u otros pasivos exigibles que mantenga la operadora absorbida con la Agencia Nacional de Tránsito deberán ser verificados por las áreas competentes y considerados como pasivos u obligaciones exigibles asumidas por la operadora absorbente, sin que aquello implique el traslado de responsabilidades administrativas no determinadas ni la imposición de sanciones sin el debido procedimiento administrativo;

**Que**, resulta necesario reformar el mecanismo de ejecución previsto en la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, sin dejar sin efecto la aprobación de la fusión por absorción, a fin de adecuarlo a la naturaleza jurídica de dicho proceso, mantener la vigencia del contrato de operación de la operadora absorbente y viabilizar la suscripción de una adenda que refleje los efectos jurídicos y operativos de la fusión;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para reformar el mecanismo de ejecución de la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT y establecer los parámetros necesarios para la instrumentación de la fusión por absorción mediante adenda al contrato de operación vigente de la operadora absorbente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar parcialmente la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, exclusivamente respecto del mecanismo de ejecución de la fusión por absorción aprobada entre la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, manteniéndose vigente la aprobación de la fusión dispuesta por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 2.-** Sustituir el mecanismo de ejecución previsto en la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, relacionado con la suscripción de un nuevo contrato de operación unificado y la pérdida de efectos del contrato de operación vigente de la operadora absorbente, disponiendo en su lugar que la fusión por absorción se instrumente mediante una adenda al Contrato de Operación Nro. 022-2017, de 29 de diciembre de 2017, otorgado a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, en su calidad de operadora absorbente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Una vez aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el proceso de fusión ordinaria por absorción, procédase a la emisión de la correspondiente adenda al Contrato de Operación Nro. 022-2017, de 29 de diciembre de 2017, otorgado a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, a fin de adecuar dicho instrumento a la nueva realidad jurídica derivada del proceso de integración societaria.

La adenda tendrá por objeto instrumentar los efectos jurídicos y operativos de la fusión por absorción, sin que aquello constituya un nuevo otorgamiento, incremento, modificación o regularización de rutas, frecuencias o cupos.

**SEGUNDA. -** Una vez suscrita la adenda al Contrato de Operación mediante la cual se consoliden los derechos operativos derivados del proceso de fusión por absorción, el Contrato de Operación Nro. 022-2017, de 29 de diciembre de 2017, otorgado a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, mantendrá su plena vigencia y eficacia jurídica como instrumento habilitante de la operadora absorbente.

Por su parte, el Contrato de Operación Nro. 012-2017, de 21 de diciembre de 2017, otorgado a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, dejará de surtir efectos jurídicos a partir de la suscripción de la referida adenda, en virtud de que los derechos operativos derivados de dicho título habilitante serán incorporados y ejercidos por la cooperativa absorbente, como consecuencia del proceso de fusión por absorción

**TERCERA. -** Las rutas, frecuencias y cupos otorgados a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, al constituir oferta operativa existente y legalmente habilitada, se incorporarán al Contrato de Operación Nro. 022-2017, de 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, en su calidad de operadora absorbente dentro del proceso de fusión por absorción.

En consecuencia, dicha incorporación deberá reflejarse expresamente en la adenda al contrato de operación que se suscriba con la operadora absorbente, a fin de consolidar en un solo instrumento habilitante los derechos operativos derivados del proceso de fusión por absorción, sin que aquello implique incremento o creación de nueva oferta operativa.

**CUARTA. -** Como consecuencia de la fusión autorizada y con la finalidad de viabilizar la operación y circulación de las unidades vehiculares incorporadas a la operadora absorbente, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA deberá presentar ante la Dirección Provincial del Guayas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución y previo a la suscripción de la adenda, las resoluciones, adendas o documentos vigentes correspondientes a cada uno de los socios, mediante los cuales se acredite la incorporación de las unidades vehiculares pertenecientes a la COOPERATIVA DE

TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26 al esquema operativo de la operadora absorbente.

La documentación presentada deberá permitir la verificación de la titularidad, habilitación e incorporación de las referidas unidades vehiculares al esquema operativo de la cooperativa absorbente, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución y la normativa vigente.

**QUINTA. -** La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, en su calidad de operadora absorbente y cuya personalidad jurídica se mantiene como consecuencia del proceso de fusión por absorción, tendrá la obligación de actualizar su estructura administrativa, operativa y documental, de conformidad con las condiciones derivadas de la integración societaria.

Para el efecto, deberá notificar y remitir a la Dirección Provincial del Guayas la documentación que evidencie dichas actualizaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la adenda al contrato de operación, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad de la información, así como la continuidad, eficiencia, seguridad y calidad en la prestación del servicio público de transporte intraprovincial.

**SEXTA. -** Disponer a la Dirección de Evaluación y Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, o a la unidad administrativa competente, que analice el estado del proceso de intervención iniciado en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26, considerando la extinción de su personalidad jurídica como consecuencia de la fusión por absorción aprobada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para el efecto, dicha unidad deberá emitir el informe o pronunciamiento correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de determinar el tratamiento administrativo que corresponda respecto de la referida intervención.

**SÉPTIMA. -** Las obligaciones económicas, multas, valores pendientes, deudas administrativas firmes, sanciones administrativas ejecutoriadas u otros pasivos exigibles que mantenga la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL KILÓMETRO 26 con la Agencia Nacional de Tránsito deberán ser verificadas por las áreas competentes y consideradas como pasivos u obligaciones exigibles asumidas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, en su calidad de operadora absorbente, de conformidad con los efectos propios de la fusión por absorción.

**OCTAVA.-** Disponer a la Dirección Provincial del Guayas la elaboración de los informes técnico y jurídico correspondientes, que sustenten la suscripción de la respectiva adenda al contrato de operación, en los cuales se deberá verificar la situación jurídica y operativa de la operadora absorbente, el estado de los socios y unidades que se incorporen como consecuencia de la fusión, la correspondencia con las rutas, frecuencias y cupos previamente autorizados, la inexistencia de incremento o creación de nueva oferta operativa, así como la existencia de obligaciones, valores pendientes o demás cargas relacionadas con la operadora absorbida.

La adenda deberá ser puesta en consideración para su suscripción por parte de la Dirección Provincial del Guayas, y del representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, una vez cumplidas las verificaciones técnicas, jurídicas, documentales y administrativas que correspondan.

**NOVENA. -** Notifíquese la presente resolución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRAPROVINCIAL INÉS MARÍA, para su conocimiento y cumplimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. –** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección Provincial del Guayas.

**SEGUNDA. –** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito que comunique la presente resolución a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección Provincial del Guayas, Dirección de Evaluación y Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, y demás unidades administrativas competentes, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERA. –** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de esta.

**CUARTA. -** En todo lo no reformado expresamente mediante la presente resolución, se ratifica y mantiene vigente el contenido de la Resolución Nro. 030-DIR-2025-ANT, en cuanto no se oponga a la presente reforma.

**QUINTA. –** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de julio de 2026, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA ORELLANA TORRES

**Resolución Interinstitucional No. SCE-UPSDT-2026-02**

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**
**Superintendente de Competencia Económica**

**PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera**
**Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas**

**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)*"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece las facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los siguientes términos: *"*(…) *Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia;*

*la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica."*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: *"Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:* (…) *11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia.* (…) *16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento* (…)*"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"*(…) *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas* (…)*"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 692, de 27 de noviembre de 2024, determina: *"*(…) *Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley orgánica de Educación Superior* (…)*"*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"*(…) *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, completarías y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos* (…)*"*;

Que el artículo 599 del Código Civil, establece: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social* (…)*"*;

Que el artículo 131 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"*(…) *El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa* (…)*"*;

Que el artículo 133 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *"*(…) *Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del*

*software y software derivado del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor* (…)*"*;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"*(…) *Las adaptaciones o modificaciones permitidas en este Parágrafo no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho respectivo. Asimismo, los ejemplares obtenidos en la forma indicada no podrán ser transferidos bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa que les sirvió de matriz y con la autorización del titular."*;

Que el artículo 139 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que: *"*(…) *Además de las excepciones al derecho de autor contempladas en el presente Apartado para el software, podrán ser aplicables las excepciones o limitaciones dispuestas para las obras literarias* (…)*"*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica desarrolló el *"Sistema Integral de la Superintendentica de Control del Poder de Mercado-SISCPM",* para la implementación de un sistema de gestión *"Cero papeles"* y mantener el control y el seguimiento en línea de las actividades institucionales sustantivas y adjetivas que desembocan en un tablero de control integral para la toma de decisiones clave en la institución;

Que mediante Certificado Nro. QUI-048322, de 14 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (actualmente Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI), expidió el certificado de registro de la obra *"Sistema Integral De La Superintendencia De Control Del Poder De Mercado "SISCPM" (Programa de Ordenador) (Software)"*, a titularidad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Certificado Nro. QUI-051946, de 18 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (actualmente Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI), expidió el certificado de registro de la obra *"Sistema Integral De La Superintendencia De Control Del Poder De Mercado "SISCPM". Versión 2 (Programa de Ordenador) (Software)"* a titularidad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Certificado Nro. QUI-063459, de 23 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, expidió el certificado de registro de la obra *"Sistema Integral De La Superintendencia De Control Del Poder De Mercado "SISCPM" Versión 4"*, a titularidad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Acción de Personal Nro. UPSDT-UATH-2025-0001, de 01 de abril de 2025, se designó al doctor Juan Alejandro Neira Mosquera como Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que de conformidad con lo que señala el artículo 3 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, esta institución tiene como misión, formar *"*(…)

*profesionales emprendedores que generen conocimiento a través del "saber hacer", la investigación, la innovación y la vinculación con su entorno, enfocados en la construcción de una sociedad inclusiva, justa, equitativa e intercultural; y, comprometidos con el desarrollo territorial y nacional."*;

Que el artículo 31 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, indica que el Rector: *"*(…) *Es la primera autoridad ejecutiva de la UPSDT* (…) *ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial* (…)*"*;

Que mediante Oficio Nro. UPSDT-REC-2026-038-O, de 07 de abril de 2026, el Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas solicitó al Superintendente de Competencia Económica la entrega del formal del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado *"SISCPM"*;

Que mediante nota electrónica, de 07 de abril de 2026, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 314279, el Superintendente de Competencia Económica dispuso al Intendente General de Gestión: *"*(…) *para conocimiento y trámite pertinente."*;

Que mediante nota electrónica, de 13 de abril de 2026, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 314279, el Intendente General de Gestión dispuso a la Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones: *"*(…) *coordinaciones respectivas en favor de apoyar con lo requerido. Favor proceder según norma legal vigente* (…)*"*;

Que se cuenta con el Informe Nro. UPSDT-PRO-2026-010-INF, de 11 de mayo de 2026, suscrito por el Procurador de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y dirigido a su Rector; y, el Informe Técnico Nro. UPSDT-TIC-2026-012-INF, elaborado y suscrito por el Analista de Infraestructura de TIC´S, el 12 de mayo de 2026;

Que mediante memorando Nro. SCE-INTIC-DNST-2026-129, de 18 de mayo de 2026, el Director Nacional de Sistemas Tecnológicos, remitió a la Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones el *"INFORME DE VIABILIDAD PARA LA ENTREGA DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (SISCPM) A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"*, de 07 de mayo de 2026, en el cual concluyó: *"*(…) *es viable la entrega del Sistema Integral de la Superintendencia de Competencia Económica (SISCPM) a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), para su implementación, operatividad y utilización en el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Asimismo, la transferencia del sistema permitirá fortalecer la cooperación interinstitucional, promover la interoperabilidad tecnológica y optimizar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Estado, garantizando además un esquema de mejora continua y sostenibilidad del SISCPM."*; y recomendó: *"la entrega del Sistema Integral de la Superintendencia de Competencia Económica (SISCPM) a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), considerando su viabilidad técnica y los beneficios derivados de la cooperación interinstitucional. En este contexto, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá notificar a la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) cualquier cambio, mejora, actualización o desarrollo realizado sobre el SISCPM, poniendo dichas mejoras a disposición de la SCE en beneficio mutuo y en el marco de la cooperación técnica entre ambas instituciones. Asimismo, se recomienda mantener mecanismos de colaboración tecnológica que permitan compartir soluciones, componentes o herramientas tecnológicas adquiridas o desarrolladas por cualquiera de las partes, siempre que estas resulten de interés institucional para la SCE y contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad del sistema."*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-216, de 18 de mayo de 2026, la Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó al Intendente General de Gestión: *"*(…) *requerir a la Intendencia Nacional Jurídica la elaboración del instrumento jurídico correspondiente que permita formalizar la transferencia del Sistema Integral (SISCPM) considerando la documentación expuesta anteriormente.* (…)*",* para tal efecto, remitió el Informe de Viabilidad y demás documentos habilitantes;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-2026-225, de 21 de mayo de 2026, el Intendente General de Gestión solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *"*(…) *la elaboración del instrumento jurídico pertinente que permita formalizar la donación* (sic) *del referido sistema.* (…)*"*, para lo cual remitió toda la documentación habilitante;

Que mediante memorando Nro. UPSDT-DTI-2026-080-M, de 08 de junio de 2026, el Analista de Infraestructura de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas señaló: *"*(…) *Una vez efectuada la revisión técnica de las secciones resaltadas dentro del proyecto de acto administrativo relacionado con el Sistema de Gestión correspondiente, me permito informar que no se presentan observaciones de carácter tecnológico que requieran modificación o complementación. De manera particular, respecto a los aspectos relacionados con la infraestructura tecnológica, software base, motor de base de datos, framework de desarrollo y demás componentes necesarios para la operación del sistema, se considera técnicamente procedente lo establecido en el documento* (…) *esta dependencia emite criterio técnico favorable y considera que el documento puede continuar con el trámite administrativo correspondiente."*;

Que mediante memorando Nro. UPSDT-DPD-2026-070-M, de 02 de julio de 2026, el Director de Planificación y Desarrollo Institucional de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas señaló: *"*(…) *una vez efectuado el análisis y la verificación correspondiente en la primera Reforma al POA 2026, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de la UPSDT emite la Certificación POA Nro. DPD-POA-2026-021, correspondiente al Gasto de Inversión del proyecto "Institucionalización de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas", conforme el siguiente detalle* (…)*"*;

Que mediante memorando Nro. UPSDT-DFN-2026-196-M, de 07 de julio de 2026, el Director Financiero de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, manifestó: *"*(…) *Una vez revisada la ejecución presupuestaria y los saldos disponibles en las partidas presupuestarias correspondientes, se evidencia la siguiente disponibilidad* (…) *En este contexto, se informa que las partidas antes señaladas registran los saldos presupuestarios detallados al momento de la consulta* (…)*"*;

Que mediante nota electrónica, de 10 de julio de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id: 314279, el Superintendente de Competencia Económica con relación al texto del proyecto de resolución para la entrega del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado–SISCPM dispuso al Intendente Nacional Jurídico en atención a los documentos enviados por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: *"*(…) *favor actualizar."*;

Que es necesario poner a disposición de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas una copia del código fuente del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado–SISCPM, para que dicha Universidad cuente con herramientas tecnológicas que permitan una gestión y una administración efectiva y ágil; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.-** Entregar a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, una copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado *"SISCPM"* versión 4; una copia del esquema (scrip) de la estructura de la base de datos del *"SISCPM"* versión 4 (encerado); documentación técnica, guías de uso y videos del *"SISCPM"* versión 4, necesarios para la implementación, operación y uso del *"SISCPM"*, sin que represente costo alguno para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas acepta la entrega de la copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado *"SISCPM"* versión 4; copia del esquema (scrip) de la estructura de la base de datos del *"SISCPM"* versión 4 (encerado); documentación técnica, guías de uso y videos del *"SISCPM"* versión 4, necesarios para la implementación, operación y uso del *"SISCPM"* versión 4, y reconoce que la propiedad del mismo es de la Superintendencia de Competencia Económica, tal como consta en el certificado Nro. QUI-063459, de 23 de marzo de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no podrá realizar un nuevo registro del *"SISCPM"* de los módulos o aplicaciones contenidas en el mismo en el SENADI, por ser propiedad de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Segunda.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no podrá hacer entrega del *"SISCPM"*, de los módulos o aplicaciones contenidas en el mismo a terceros bajo ninguna figura legal o de costumbre, por ser propiedad de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Tercera.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas notificará a la Superintendencia de Competencia Económica cualquier cambio, mejora o actualización realizada al sistema, y poner dichas mejoras a disposición de la Superintendencia de Competencia Económica para beneficio mutuo.

**Cuarta.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas facilitará el acceso a soluciones tecnológicas adquiridas respecto del *"SISCPM"*, siempre que resulten de interés de la Superintendencia de Competencia Económica, en un marco de cooperación técnica.

**Quinta.-** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá realizar un nuevo registro en el SENADI de los nuevos módulos o aplicaciones que creare para su funcionamiento; estos desarrollos deberán ser compartidos a la Superintendencia de Competencia Económica; para este efecto y ha pedido de esta entidad, entregará copias de los módulos y aplicaciones desarrolladas.

**Sexta.-** Los costos relacionados con software base, motor de base de datos, framework de lenguaje de programación e infraestructura tecnológica necesaria para la operación del *"SISCPM"*, serán asumidos por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Séptima.-** Para la entrega del *"SISCPM"*, las áreas tecnológicas de las partes suscribientes, coordinarán la elaboración de un cronograma preliminar, que contemple la instalación de servidores, configuración de base de datos, ajuste de permisos y parámetros de seguridad requeridos para su implementación, así como los mecanismos de seguimiento periódico a los avances del proyecto.

**Octava.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Competencia Económica, así como a la contraparte técnica de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HANS WILLI EHMIG DILLON

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**
**Superintendente de Competencia Económica**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN ALEJANDRO NEIRA MOSQUERA

**PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera**
**Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0071**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

**Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

**Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

**Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*";

**Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: "*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

**Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

**Que**, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

**Que**, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*";

**Que,** el artículo 4, *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación*

*sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

**Que**, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

**Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909348, de 03 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica de la ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA EL CASTILLO DE LA CARNE ASOECDECAR domiciliada en el cantón Catamayo de la provincia de Loja;

**Que,** mediante Resolución SEPS-INSEPS-2021-0337, de 14 de octubre de 2021, este Organismo de Control aprobó la reforma al estatuto social y modifica la denominación de la organización a ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR;

**Que,** a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0137, de 24 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR: *"(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)"*;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0447 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0466, de 26 de febrero y 03 de marzo de 2026, respectivamente, informó que respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR , se informó que en contra de la Organización: *"(...) **NO** se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la **ASOCIACION** (...)".-* Asimismo precisó que: *"(...) se encuentra: En estado jurídico "**ACTIVA**", (...) la mencionada organización **NO** ha sido supervisada con anterioridad.- (...) **NO** consta en el proceso de inactividad vigente.- (...) la Organización **NO** se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia (...).* Y del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0041, se indica que: "*(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)"*;

**Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0041, suscrito el 16 de marzo de 2026, se desprende que, mediante trámites Nros. SEPS-CZ8-2026-001-014783 y SEPS-CZ8-2026-001-025071, de 10 de febrero y 09 de marzo del 2026, respetivamente, el señor Cristian Augusto Soto Valdivieso en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0041, concluyendo y recomendando: *"(...)* ***5. CONCLUSIONES*** *(...)* ***5.1.*** *(...) La ASOCIACION (...) posee un saldo en el activo de USD 11,78 el cual es inferior a un Salario Básico Unificado.-* ***5.2.*** *(...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.* ***5.3.*** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR con RUC No. 1191787222001, celebrada el 27 de enero de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR con RUC No. 1191787222001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***6. RECOMENDACIONES*** *(...)* ***6.1.*** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR con RUC No. 1191787222001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)"*;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0696, de 17 de marzo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0041, referente a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR con RUC No. 1191787222001, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)"*;

**Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0731, de 19 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de

memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0696, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0041, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)"*;

**Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1055, de 28 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1055, de 28 de abril de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191787222001, con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191787222001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR, del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CASTILLO DEL SUR ASOPROAGROCASUR, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-**. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución N. SEPS-ROEPS-2019-909348 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.